



RESOLUCIÓN JEFATUAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 22 de mayo de 2023

VISTO: El Informe Técnico N° D-000032-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 (en adelante Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se establece que, la DGA tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles*

patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante Directiva), así como sus Anexos, este instrumento normativo es modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en ese sentido, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene la consignada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva, “RAEE” que se define como: *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles”;* adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala: *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (...)”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante la Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como: *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”;*

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se señala: *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)”;*

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala *“La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”;*

Que, según las abreviaturas y siglas consignadas en el numeral V de la Directiva RAEE, la OCP es la Oficina de Control Patrimonial, corresponde entonces precisar que, en el literal j) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”;* asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”;* en ese sentido, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente:

“Por las consideraciones expuestas; se sustenta la baja por causal de RAEE de los veintidós (22) bienes muebles patrimoniales adjuntados en el Anexo N°01, de propiedad de la ATU, por el Valor Neto de S/.130,808.66 (Ciento treinta mil ochocientos ocho con 66/100 soles), que se detallan en el Anexo N°01.

La causal propuesta para la baja, es la que corresponde a la de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, establecida en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en razón de que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.” [SIC] (El subrayado es agregado).

Que, en estando al sustento técnico emitido por la Unidad de Abastecimiento resulta necesario aprobar la baja de veintidós (22) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU, cuyo valor total neto asciende a S/ 130 808.66 (ciento treinta mil ochocientos ocho y 66/100 soles), valor calculado al mes de abril del año en curso, conforme se advierte en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, en el cual además se consignan las características de éstos;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como, la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de veintidós (22) bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, resultando pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 34 la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja de veintidós (22) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”, causal establecida en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01. El valor total neto de estos bienes asciende a S/ 130 808.66 (ciento treinta mil ochocientos ocho y 66/100 soles), valor actualizado al mes de abril del presente año; asimismo, en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, se detalla la descripción y características de estos bienes.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional, remita copia de la misma y su anexo a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU